

AGUSTINOY GUILAYN, A. y MONCLÚS RUIZ, J. *Aspectos legales de las redes sociales*, Madrid, Wolters Kluwer, 2021.



Las redes sociales tienen sus orígenes en los años noventa del siglo pasado con la creación de classmates.com por parte de Randy Randy Conrads. Tales plataformas se erigen en un instrumento fundamental de comunicación personal, profesional o comercial. Estos usos determinan conflictos legales que precisan de un esfuerzo interpretativo. En la presente monografía como, a continuación, se expondrá, se analizan los criterios interpretativos aplicados por la jurisprudencia, nacional y europea, en los ámbitos legales más significativos. Asimismo, de manera complementaria, se incluyen un elenco de modelos y esquemas de carácter procesal que facilitan el ejercicio de los derechos más habituales en materia de redes sociales.

Se analizan los efectos que, tanto la legislación vigente como la propia jurisprudencia, han generado en determinadas áreas vinculado con el tema central de estudio. Se trata, entre otros, de la normativa de los servicios de la sociedad de

la información y comercio electrónico; protección de datos de carácter personal; propiedad intelectual e industrial; derecho de la publicidad; y derechos de la personalidad.

Los autores de la obra -Albert Agustonoy Guilayn y Jorge Monclús Ruiz-son abogados del despacho de Cuatrecasas. Ambos tienen especialización jurídica en el ámbito de las nuevas tecnologías.

La sistemática de la obra cuenta con un total de cinco grandes bloques. El primero de ellos se refiere a un estudio doctrinal de carácter introductorio. En el segundo aborda la problemática jurisprudencial ordenada y sistematizada. El tercero incluye los esquemas procesales, el cuarto los formularios, y el quinto de ellos la normativa reguladora de todos los puntos que han abordado.

En el primero de ellos, entre otras cuestiones, se efectúa un examen de las redes sociales con carácter general, centrándose, a este respecto, en concepto, funcionamiento y aspectos técnicos. A continuación, se concentran, en el paso de la Web 1.0 a 2.0 y la actual 3.0. Tras el examen de las modalidades de redes sociales, se refieren al entronque legal de estas sugerentes plataformas. Como los autores indican, el origen del concepto de red social se encuentra en la teoría de los denominados seis grados enunciada en origen por Karinthy en 1929. De acuerdo con la misma, cualquier persona puede interactuar con otra en el mundo a través de un máximo de seis conexiones. El número de conocidos aumenta, de manera exponencial, con el número de conexiones de la cadena.

A continuación, se incluye un elenco de cuestiones ciertamente heterogéneas. En primer lugar, se examina el marco jurídico de las redes sociales como servicios de la sociedad de la información. Igualmente, se analizan los principales deberes de los operadores de redes sociales, de acuerdo con la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información, el régimen de responsabilidad, y las perspectivas de futuro -*Digital Services Act*-. Esta última representa una norma llamada a sustituir el régimen de responsabilidad de los prestadores de servicios intermediarios.

La relación entre la protección de datos de carácter personal y las redes sociales es objeto de examen (sobre todo las obligaciones del operador de redes sociales respecto a la recogida y tratamiento de datos de carácter personal). La normativa legal se complementa en base de la autorregulación de la industria. En función a este último instrumento, se alcanzan unos niveles reforzados de protección de la privacidad de sus usuarios. Los autores, con buen criterio, analizan las iniciativas de autorregulación implantadas en materia de privacidad por parte de los operadores de redes sociales.

No se pierde de vista la relación que las plataformas que son objeto de examen ostentan con los derechos de propiedad intelectual e industrial. En este sentido, entre otros aspectos, se analizan las marcas y la infracción de derechos vinculados a contenidos en las mismas. Una de las características nucleares de las redes sociales es su capacidad para convertirse en plataformas de intercambio masivo de contenidos, una nota distintiva que representa todo un desafío para la normativa en materia de propiedad intelectual.

También es objeto de análisis la protección, civil y penal, de los derechos personalísimos. En ese sentido, los autores se centran en la incidencia de la Ley Orgánica 1/1982. Las tensiones que producen las redes sociales con derechos de terceros proceden de la generación de contenidos que afectan a los citados derechos. El uso mal intencionado de las redes sociales, como indican los autores, no es un hecho aislado. Existe un número significativo de casos en los que ha sido necesario precisamente aplicar la normativa penal.

La publicidad desempeña un papel de primer orden. Las redes sociales, como es sabido, constituyen un sugerente medio publicitario. Igualmente, se recurre a las mismas para la remisión de comunicaciones sociales. El potencial de las redes sociales no ha pasado inadvertido para el sector publicitario y las empresas. El recurso a las mismas para la difusión de mensajes comerciales comporta la ventaja de suponer una plataforma amplificadora de dichos mensajes y, además, un instrumento que permite obtener un conocimiento exhaustivo de los perfiles de los usuarios. Al igual que en materia de privacidad, también en el ámbito de la publicidad, se recurre, de manera exitosa, a la autorregulación. En virtud de este último instrumento, se han aprobado un notable elenco de códigos de buenas prácticas. Entre los últimos, cabe referirse al relativo a los *influencers*.

Otra faceta en la que las redes sociales despliegan un importante valor es en materia laboral. Los autores, en vista del casuismo que se plantea en la práctica, analizan los conflictos más habituales. El uso de las redes sociales en una relación de trabajo por cuenta ajena implica importantes retos para las empresas desde distintas perspectivas. También aluden a la aplicación de los límites jurisprudenciales del uso extra laboral de los medios telemáticos al uso de las redes sociales por parte de los empleados. De forma complementaria los autores, se refieren a los casos en los que se puede penar al trabajador por la concurrencia de conductas sancionables. En definitiva, la incidencia de las nuevas tecnologías en materia de relaciones laborales es innegable y va en creciente aumento.

La segunda parte de la obra, relativa a la problemática jurisprudencial -ordenada y sistematizada-, aborda un elenco heterogéneo de cuestiones. Dentro de las mismas, se analizan diversos supuestos que se han sucedido en materia civil, penal

y laboral. Con buen criterio, los autores consideran los criterios jurisprudenciales que se han ideado a propósito de la libertad de expresión e información.

La tercera parte de la obra, relativa a los esquemas procesales, se centra en cuatro grandes procedimientos, a saber: procedimiento administrativo ante la AEPD; Procedimiento civil; y procedimiento penal -en sus dos variantes (ordinario y abreviado)-.

Los formularios, de notable utilidad práctica, se incluyen en la cuarta parte de la monografía. En este sentido, se incluyen distintos modelos de escritos: ejercicio de derechos sobre los datos personales ante la AEPD; de denuncia ante la AEPD; demanda por infracción de derechos de protección intelectual; demanda por infracción de marca; denuncia penal; y modelo de querrela.

Finalmente, la última parte de la obra, incorpora extractos de los textos legales vigentes que se han manejado a lo largo de los diferentes bloques de la misma.

Como se ha podido tomar conciencia, por parte del lector, nos encontramos ante una sugerente monografía que analiza el fenómeno de las redes sociales. No solo se estudia los aspectos teóricos de dichas plataformas, sino las implicaciones prácticas, incorporando, a este respecto, modelos de formularios para acudir a los organismos de control o los tribunales de justicia.

Dra. Patricia Vargas Portillo
Esic University; Esic Business & Marketing School